

Tres de febrero de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00184-00

Atendiendo el poder allegado por la parte ejecutada y de conformidad al Art.301, inciso 2° del CGP, que señala: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería”*, se tienen notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE, a INDUSTRIAS PÉTALO S.A. EN LIQUIDACIÓN y, al señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ GUZMÁN, quien actúa en nombre propio y como Representante Legal de la empresa.

Por lo tanto, se reconoce personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA HERNÁNDEZ BERRÍO, con TP. N°115.361 del C.S. de la J., para representarlos.

De otro lado, en la respuesta a la demanda presentaron excepciones de mérito de *inexistencia del título ejecutivo contrato de leasing inmobiliario N°180-122688, cosa juzgada y pago total*, se corre traslado de éstas a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncien sobre ellas y adjunten o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En relación con la solicitud de emitir sentencia anticipada, no se accede toda vez que no reúne los requisitos del artículo 278 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a09b5785f9eb70ff14e17956dddc9ca6abac3eb5ef88f6d66a82aad4d0f888**

Documento generado en 03/02/2023 03:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>